



No. 13-277936- -00006-0000

Fecha: 2015-09-17 16:59:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **13.277.936**
Asunto : Solicitud de patente para: **"MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO DE PLANTAS DE ALGODÓN"**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 26 de Noviembre de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **39102** del 30 de Julio de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO DE PLANTAS DE ALGODÓN"** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **39102** del 30 de Julio de 2015, con fecha de publicación listado del 04 de Agosto de 2015, fecha de vencimiento del 4 de Septiembre de 2015, y fecha del término legal el 18 de Septiembre de 2015.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A. (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0769 / (57) 317 365 8863 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO DE PLANTAS DE ALGODÓN”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, puesto que se evidencia que dichas reivindicaciones amplían la materia de la solicitud, ya que el capítulo descriptivo no hace referencia a un método para controlar vegetación indeseable por medio de la mezcla de 2,4-DB y glufosinato, se evidencia que el capítulo descriptivo hace referencia a los herbicidas 2,4-DB y glifosato y no hay sustento por medio de pruebas técnicas, las cuales mencionen los métodos para controlar la vegetación indeseable con el herbicida glufosinato.”

3.2.2 “Las reivindicaciones 2-4, 6 se refieren a una reducción del daño al cultivo de algodón que es considerado un resultado a alcanzar y no define al método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, además este método debe ser caracterizado por la secuencia de etapas lógicas, condiciones fisicoquímicas y biológicas para su reproducción.”

3.2.3 “Las reivindicaciones 8, 11–12, 13 y 14 mencionan el término: “por lo menos”, “desde alrededor o hasta alrededor”, “post- surgente”, que es impreciso, de manera que no permite distinguir la invención del estado de la técnica.”

3.2.4 “Las reivindicaciones 7-10 reclaman un método para controlar malezas de la vecindad de una planta (la cual no es especificada a partir de su especie), caracterizando este método a partir de propiedades exclusivas de la planta, esto es porque presenta una proteína que genera resistencia a 2,4-D o glifosato. Sin embargo, esta característica no tiene relación directa con las malezas puesto que las malezas no presentan esta proteína característica y la ubicación de ellas alrededor de la planta de algodón no puede reconocerse como una característica esencial del método.”

3.2.5 “Las reivindicaciones 8-9 y 10 no son claras puesto que el término “gen” se encuentra caracterizado por la proteína que codifica.”

- 3.2.6 “La reivindicación 9 no es clara porque menciona una falsa dependencia con la reivindicación 5, cuando en realidad es dependiente de la reivindicación 7, ya que dicha reivindicación es la que hace referencia al cultivo de algodón transgénico con resistencia al herbicida ariloxialcanoato.”
- 3.2.7 “La reivindicación 10 no es clara porque menciona una falsa dependencia con la reivindicación 5, cuando en realidad es dependiente de la reivindicación 7, ya que dicha reivindicación es la que hace referencia al cultivo de algodón transgénico con resistencia al herbicida ariloxialcanoato.”
- 3.2.8 “La reivindicación 2 no es clara porque hace referencia a una falsa dependencia con la reivindicación 1, ya que se puede evidenciar que son dos métodos diferentes los reclamados; el método de la reivindicación 2 comprende la aplicación de una mezcla de una cantidad equivalente de ácido 2,4-D y glifosato; mientras que el método de la reivindicación 1 comprende aplicar una cantidad efectiva de 2,4-DB y una cantidad efectiva de glifosato.”
- 3.2.9 “El objeto de la reivindicación 7 no es claro porque aunque la presente es encabezada por la palabra “método” el objeto de dicha reivindicación es la definición del cultivo de algodón transgénico. Si bien el solicitante obtuvo un material vegetal modificado genéticamente, este material vegetal no es patentable.”
- 3.2.10 “La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 4, grupos inventivos.”
- 3.2.11 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un método para controlar la vegetación indeseable en un campo que contiene un cultivo de algodón resistente a herbicidas auxínicos y glifosato.
- 3.2.12 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 9 habían sido derivadas de manera evidente previamente en los documentos D2 y D1, los cuales dan a conocer un método para controlar la vegetación indeseable en un campo que contiene un cultivo de algodón resistente a herbicidas auxínicos y glifosato.

- 3.2.13 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 10 habían sido derivadas de manera evidente previamente en los documentos D1 y D3, los cuales dan a conocer un método para controlar la vegetación indeseable en un campo que contiene un cultivo de algodón resistente a herbicidas auxínicos y glifosato.
- 3.2.14 “La solicitante afirma que la solicitud tiene novedad, porque el documento D1 no anticipa como un todo las características técnicas esenciales del método objeto de protección tal y como se encuentra reivindicado. Este Despacho considera que el documento D1 enseña todas las características esenciales del método para controlar vegetación indeseable de la reivindicación 1 del radicado N° 13-277936-00000-0000, teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio modificado mediante radicado N 13-277936-00003-0000 comprende una ampliación de materia y por tanto no procede su estudio, ya que este documento menciona el plantas de algodón (reivindicación 14), con resistencia a herbicidas auxínicos y glifosato (Párr. [0075]), además divulga las cantidades efectivas de 2,4 DB, (Reivindicación 9) y las cantidades efectivas de glifosato (Párr. [0023]). En consecuencia las etapas y condiciones del método de la reivindicación 1 habían sido previamente divulgadas en el documento D1, por lo tanto este método carece de novedad.”
- 3.2.15 “La solicitante afirma que la solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo puesto que los documentos D1, D2 y D3 no resultan anterioridades capaces de anticipar los métodos reclamados en la presente solicitud. Este Despacho considera que los documentos D1, D2 y D3 divulgan previamente las características esenciales para el método de control de vegetación indeseable, puesto que el documento D1 enseña un método de control vegetal indeseable por medio de ensayos en los cuales la etapa de aplicación de herbicidas se encuentra descrita en plantas de algodón resistentes, además de la resistencia de las plantas a herbicidas auxínicos y glifosato (Párr. [0075]) y por su parte los documentos D2 y D3 divulgan los métodos de control de malezas utilizando plantas con los mismos genes que en los métodos reclamados, adicionalmente, los documentos D1 y D2 divulgan las cantidades necesarias de cada herbicida y la combinación.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **39102** del 30 de Julio de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO DE PLANTAS DE ALGODÓN”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones.

A este respecto, en primer lugar mi representada desea poner de presente que en relación con la objeción del señor Examinador con respecto a la falta de soporte, amablemente señalamos que con respecto a la reivindicación 1, la solicitud claramente afirma:

“Se pueden emplear numerosos genes de resistencia a herbicidas auxínicos con las plantas de la invención. ***Se pueden transformar los cultivos de algodón para que contengan cualquiera de una familia de genes de resistencia (llamada AAD)*** que codifican una enzima, la ariloxialcanoato dioxigenasa (AAD), que luego desactiva un herbicida auxínico en la planta. Se puede conferir tal resistencia a herbicidas por los genes ***AAD-1*** (originalmente de *Sphingobium herbicidovorans*), ***AAD-12*** (originalmente de *Delftia acidovorans*) y ***AAD-13*** según lo divulgado en la publicación del PCT WO 2005/107437, la publicación del PCT WO 2007/053482 y la publicación del PCT US 2010/0251432 A1, respectivamente.” [Énfasis añadido]

Adicionalmente, la descripción menciona lo siguiente:

“Se aplica una mezcla de glifosato y un herbicida auxínico como el 2,4-DB por un método oportuno en el lugar donde se desea controlar las malezas. El “lugar” tiene la intención de incluir el suelo, las semillas y las plantas de semillero, así como la vegetación establecida. Una mezcla de 2,4-DB y glifosato demuestra actividad herbicida cuando se aplica directamente a la planta o al lugar de la planta en cualquier fase del crecimiento o antes de su plantación o surgimiento.” [Énfasis añadido]

Aún más, la descripción describe:

“En realizaciones de la invención, una velocidad de aplicación de 2,4-DB preferida para las operaciones post-surgentes es de al menos 280 g ea/ha, preferiblemente desde alrededor de 280 g ea/ha hasta alrededor de 2.240 g ea/ha. Una velocidad de aplicación preferida del glifosato para las operaciones post-surgentes es de al menos 400 g ea/ha, preferiblemente desde alrededor de 560 g ea/ha hasta alrededor de 2.300 g ea/ha.”

Las concentraciones de herbicidas citadas anteriormente en las reivindicaciones estar dentro de este rango. Sin embargo, las reivindicaciones han sido modificadas en el presente documento para recitar sólo las concentraciones exactas de herbicidas empleadas en los ejemplos 1 y 2 de la solicitud, a pesar de que una persona versada en la materia entiende el alcance de la reivindicación en vista de la divulgación a ser más amplia.

En el caso de que el examinador no reconoce la equivalencia de AAD-1 y AAD-12, el alcance de la reivindicación 5 corresponde exactamente a los varios ejemplos de la solicitud; la aplicación de 2,4-DB y glifosato en las cantidades indicadas a un cultivo de algodón transgénico AAD-1 resistente al glifosato.

En cuanto a las objeciones de falta de claridad, el término "aproximadamente" ha sido eliminado, y adicionalmente, se elimina la expresión "al menos".

Por otra parte, amablemente reiteramos nuestros argumentos presentados previamente en la respuesta a la Acción Oficial No. 10864:

- En primer lugar, amablemente ponemos de presente que tal como se demuestra en los documentos citados por el señor Examinador, los transgenes AAD-1 y AAD-12 son bien conocidos por una persona versada en la materia, y tiene una estructura de identificación clara.

- Por otro lado, con respecto al término '*post-surgente*' es una expresión bien conocida en la técnica en las ciencias agrícolas con respecto a la aplicación de herbicidas. Sin embargo, atentamente señalamos que la descripción define la expresión *post-surgente* como la aplicación del herbicida durante el período posterior a la surgencia de la planta del cultivo del suelo donde el follaje de la planta del cultivo entra en contacto con el herbicida (página 5, última línea a página 6, segunda línea).
- La reivindicación 1 ha sido modificada de manera tal que se han incluido pasos adicionales para claramente definir un método caracterizado por una serie de etapas secuenciales y condiciones, con las cuales una persona del oficio normalmente versada en la materia podría ejecutar y reproducir dicho método.
- El pliego reivindicatorio ha sido modificado para eliminar los términos '*por lo menos*' y '*desde alrededor o hasta alrededor*'.
- Se han eliminado todos los fragmentos que contienen resultados a alcanzar y por lo tanto, las reivindicaciones ahora se encuentran caracterizadas por sus características técnicas esenciales.
- Con respecto a la objeción hecha a las reivindicaciones 9 y 10 (nuevas 5 y 6) por incluir una falsa dependencia, se desea resaltar que la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho define las falsas dependencias en el punto **2.6.4.3**:

"La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una "falsa dependencia"

De lo anterior, puede notarse que dicho instructivo de hecho avala la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones, que corresponden simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa.

Puede notarse además que las falsas dependencias ayudan considerablemente a que las reivindicaciones sean concisas, al evitar la repetición de características técnicas previamente definidas, y denotan claramente los grupos de características que pueden definir la unidad de invención entre reivindicaciones.

Con respecto a lo anterior, las "**DIRECTRICES DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE**" del DEPARTAMENTO DE PATENTES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS definen, con respecto a la misma materia que:

“en ocasiones, una reivindicación de una determinada categoría hace mención a otra reivindicación de otra categoría. Esta situación constituye una falsa dependencia, ya que se trata únicamente de una referencia o relación con otra reivindicación que, además, puede ser necesaria a fin de observar el requisito de unidad de invención”¹

Aunque las directrices de la Oficina Española de patentes no tienen vigencia legal en Colombia, sí denota explícitamente la definición de falsa dependencia, que está de acuerdo a lo definido en la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de Colombia.

Así las falsas dependencias no son susceptibles de objeción ni de rechazo. Este tipo de relación entre reivindicaciones tampoco incurre en una falta de claridad, y, por el contrario, representa una importante herramienta para favorecer la concisión y la claridad del pliego reivindicatorio.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se entiende como superada la objeción a las reivindicaciones 9 y 10 (nuevas 5 y 6) por incluir una falsa dependencia.

Finalmente, con respecto a la objeción de falta de unidad de invención atentamente señalamos que las reivindicaciones de la presente invención comparten el mismo concepto común inventivo ya que las reivindicaciones pendientes se encuentran dirigidas a métodos que comprenden la aplicación de glifosato y 2,4-DB para plantas de algodón transgénicas AAD-1 o AAD-12.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

1

http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/PDF/DirectricesExamenPatentes.pdf

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene novedad y nivel inventivo

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en un documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente, se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el documento del arte previo.

Por otro lado, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema

técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

En primer lugar, reiteramos los argumentos presentados anteriormente en la respuesta a la Acción Oficial No. 10864, en el que mi Representada señala que ninguna de las referencias citadas, ya sea solas o en combinación, enseñan o sugieren la

aplicación de una mezcla de glifosato y 2,4-DB a tales plantas, y mucho menos con los resultados superiores obtenidos por los métodos reivindicados.

Específicamente en relación con la objeción de que las reivindicaciones carecen de altura inventiva, las reivindicaciones han sido modificadas (como antes) para recitar ejemplos particulares descritos en la Descripción, la aplicación de 2,4-DB y glifosato a plantas de algodón AAD-1 y AAD-12. Ninguna de las referencias citadas describe la aplicación de 2,4-DB y el glifosato a cualquier planta de algodón transgénica que comprende AAD-1 o AAD-12. Además, el arte previo no da ninguna sugerencia del descubrimiento sorprendente de mi representada de que las plantas de algodón que expresan AAD exhiben daño significativamente reducido de la combinación de 2,4-DB y glifosato, en comparación al daño a partir de 2,4-D y glifosato. De este modo, los métodos reivindicados son novedosos y tienen un efecto superior, por lo cual, se encuentran expresamente presentes.

Adicionalmente, el documento D1 se refiere a innumerables plantas transformadas con dicamba monooxigenasa (DMO). Las reivindicaciones se han modificado en el presente documento para especificar que las plantas transgénicas del cultivo de algodón resistente a los herbicidas comprenden AAD-1 o AAD-12, que son ariloxialcanoato dioxigenasas. Por lo tanto, las reivindicaciones son nuevas frente a D1.

Sin embargo, las plantas de soja de D1 no son resistentes a 2,4-D o 2,4-DB. Mientras que el documento D1 describe que sus plantas de soja con DMO tienen un "bajo nivel de tolerancia" (D1, en párrafo [0092]), las plantas de soja estaban de hecho ***severamente dañadas por cantidades efectivas de 2,4-DB*** (D1, en las Tablas 10-11). Por ejemplo, D1 explica que su soja con DMO sólo exhiben "tolerancia a niveles residuales de 2,4-DB tras el lavado incompleto de los equipos de suministro de herbicidas" (D1, en [0092]). [Énfasis agregado].

Además, los expertos en la técnica no tendrían ninguna razón para llevar a cabo los métodos reivindicados. El arte previo con respecto a 2,4-D, 2,4-DB, y dicamba como equivalentes funcionales. Por ejemplo, D1 no hace distinción entre estos herbicidas. El documento D1 simplemente identifica a ambos como pertenecientes a la clase de herbicidas de tipo auxina (D1, en párrafo [0023]).

Por otro lado, el documento D2 ofrece un gen que puede ser utilizado para conferir resistencia a 2,4-D, pero esta referencia tampoco da ninguna indicación de cualquier diferencia entre 2,4-D y 2,4-DB en las plantas de los métodos reivindicados.

Así las cosas, la invención de mi representada proporciona un beneficio para las personas versadas en la materia: un sistema que permite a los expertos en la materia disfrutar de los beneficios de estos herbicidas, mientras reducen en gran medida los daños a los cultivos, haciendo una selección de 2,4-DB y glifosato en AAD-1 o AAD-12 del algodón que nunca se había hecho antes.

De esta forma, es importante resaltar que la cuestión no es si un experto en la técnica podría haber practicado los métodos reivindicados y luego hacer por sí mismo el descubrimiento de mi representada. El hecho es que no lo hicieron, y no tenían ninguna razón para hacerlo. Nuestra interpretación es que el examinador ha demostrado que las reivindicaciones son evidentes a partir propio trabajo de mi representada, pero el examinador no ha dado ninguna razón por la que habría sido evidente para un experto en la materia haber hecho este trabajo, donde las personas versadas en la materia esperaban basadas en razones muy sólidas con respecto a la similitud estructural de 2,4-D, 2,4-DB, y dicamba que estos clasificados como herbicidas serían igualmente útiles en todos los sistemas transgénicos de herbicidas de auxinas. Así, mi representada ha dado a conocer a la comunidad agrícola del sorprendente descubrimiento de que este no es el caso.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la invención de la presente

solicitud. Adicionalmente, la invención reivindicada cumple con los requisitos de unidad de invención y claridad.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **39102** del 30 de Julio de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 7 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“MÉTODO PARA CONTROLAR LAS MALEZAS EN UN CAMPO DE PLANTAS DE ALGODÓN”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DOW AGROSCIENCES LLC

9330 Zionsville Road, Indianapolis,
Indiana 46268,
Estados Unidos de América

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-0197-8
SGD\SGD\ID-283011\WPC10975
No. M-2015-283011\SGD

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianapolis
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Paez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.453.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.277.936

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒

Modificación al capítulo reivindicatorio.
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.
Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la conterga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

5. Anexos

☒

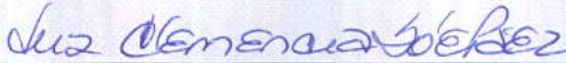
Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.

☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Un método para controlar la vegetación indeseable en un campo que contiene un cultivo de algodón transgénico resistente a ariloxialcanoato auxínico y de glifosato, mientras que reduce la cantidad de daño epinástico causado por herbicidas a las plantas del cultivo de algodón transgénico, el método que comprende:

- hacer crecer en el campo plantas de un cultivo de algodón resistente a herbicidas que comprenden un gen de tolerancia a herbicidas que codifica la ariloxialcanoato dioxigenasa (ADD) seleccionada del grupo que consiste de AAD-1 y AAD-12;

- proporcionar una mezcla de 2,4-DB y glifosato; y
- aplicar la mezcla a la ubicación en el campo en una cantidad de desde 840 gramos de ácido equivalente 2,4-DB/hectarea a 1120 gramos de ácido equivalente 2,4-DB/hectarea y desde 840 gramos de ácido equivalente glifosato/hectarea a 1120 gramos de ácido equivalente glifosato/hectarea.

2. El método en la reivindicación 1, en el cual las plantas del cultivo de algodón transgénico resistente al herbicida ariloxialcanoato comprenden un gen adicional de tolerancia a herbicidas.

3. El método en la reivindicación 1, en el cual el ariloxialcanoato dioxigenasa es AAD-1.

4. El método en la reivindicación 1, en el cual la aplicación de la mezcla de 2,4-DB y glifosato al cultivo de algodón resistente a herbicidas auxínicos y de glifosato es después de que las plantas han surgido.

5. El método en la reivindicación 1, en el cual la aplicación post-surgente de la mezcla de 2,4-DB y glifosato al cultivo de algodón resistente a herbicidas auxínicos y de glifosato se realiza durante la fase del crecimiento vegetativo del cultivo de algodón resistente a herbicidas auxínicos y de glifosato.

6. El método en la reivindicación 1, en el cual la aplicación de la mezcla de 2,4-DB y glufosinato controla una maleza resistente al glifosato.

7. El método en la reivindicación 1 que comprende aplicar un herbicida adicional al lugar que se desea controlar.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 102046

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2015 - 08:33:51

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	101435	16/09/2015	530.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	101436	16/09/2015	530.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	101437	16/09/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	101438	16/09/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	101439	16/09/2015	536.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	NO CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-277936- -00006-0000

Fecha: 2015-09-17 16:59:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

COCO - 10973-841-197-8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Septiembre 17 de 2015 - 08:33:54